Chiriguaná, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	**VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE	**CARLOS ALBERTO VILLEGAS LEON y MARIA DUARTE MEJIA (ACUMULADOS)**
DEMANDADOS	**ALMA LUZ BLANCO GNECCO, ALEXANDRO y YIMI DUARTE TORRES, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, ERIKA, KAREN, INDIRA Y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA, JHONER JOSE Y MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, ANDERSON Y SHAKIRA DUARTE BLANCO y herederos indeterminados del causante JOSE OMAR DUARTE ACOSTA**
RADICADO	**20-178-3184-001-2018-00117 y 2018-00124-00**

Este despacho, al observar el presente proceso, encuentra que si bien es cierto, se halla para señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se otea que en esta clase de proceso es de suma importancia la prueba de A. D. N., prueba que ante el trámite de oralidad, debe llevarse a la audiencia y que al realizarse ésta, no contaríamos con ella y ante su no consecución, estaríamos ante un trámite fallido por la falta de éste experticio.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación del CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA, se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander, debiendo su Director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al Director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06288cec01b0a135126a7cc13e6c02538efc9a4889c2a05f786210b72bf17e30

Documento generado en 18/09/2020 06:00:14 a.m.